



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Exp. N°16862/2014 - Incidente N° 34 - IMPUTADO: , s/INCIDENTE DE EXCARCELACION GLH

/// del Plata, 8 de abril de 2020.

Vistos y Considerando: frente a la decisión tomada por la Sala 2° de la CFCP el pasado 27 de marzo de 2020 respecto al imputado a los fines de analizar la morigeración de su detención, teniendo en cuenta que el pasado 1° de abril se rechazó su excarcelación, se solicitó a la unidad donde se encuentra alojado que informe su estado de salud. A la par, luego de que la defensa aportara domicilio y garante donde, eventualmente, el imputado podría cumplir arresto domiciliario, se requirió la confección de un informe socio ambiental.

No obstante, recibido el informe médico de la unidad, al margen de las conclusiones allí vertidas y que aún nos encontramos a la espera del resultado del informe social requerido, en atención a lo dispuesto por la CFCP, se corrió vista a la Fiscalía, la cual se pronunció conforme surge del dictamen que antecede .

Ahora bien, cabe señalar que los motivos que justificaron su prisión preventiva dictada el pasado 15 de agosto de 2019, por sobre otras medidas permanecen incólumes, tal como se ha dicho en otra oportunidad.

Sin embargo, en cuanto a la modalidad entiendo que debe ser vuelta a analizar a partir de circunstancia excepcionales de público conocimiento, como lo son las medidas que se están adoptando en el país contra el virus Covid-19 y la emergencia penitenciaria formalmente declarada (Acordada 13/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal). Ello impone, por razones humanitarias, la necesidad de adoptar medidas para mitigar los riesgos de personas privadas de su libertad mayores de sesenta años o que presenten cuadros médicos que los coloquen en una situación de riesgo.

En virtud de ello, y toda vez que está acreditado que tiene sesenta y cinco años, que se encuentra incorporado al listado elaborado por la Dirección Nacional del SPF como persona en situación de riesgo antes, corresponde conceder el arresto domiciliario.

En un sentido similar, me he expedido en reiteradas oportunidades en casos de mujeres embarazadas o madres con hijos menores de edad o personas con familiares con alguna discapacidad y, más recientemente, por este mismo motivo (ver caso “Iros”, “Seri”, “Esteban”, entre otros, del Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata).

cha de firma: 08/04/2020



Para la inmediata implementación se autoriza al garante a hacerse presente en la unidad y firmar allí el acta de compromiso respectiva.

También se dispondrá la prohibición de salida del país del encartado y el control por la DECAEP.

En virtud de ello, se **RESUELVO:**

OTORGAR EL ARRESTO DOMICILIARIO a

, el que deberá cumplirse estrictamente en el domicilio de calle de ; designándose como garante a su hermano (DNI) quien queda autorizado para retirar al nombrado de la unidad carcelaria donde se encuentra alojado hacia el domicilio fijado sin escalas, firmándose en dicha unidad las actas correspondientes.

Notifíquese.

Ante mi:



Fecha de firma: 08/04/2020

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#33910495#258112327#20200408124817888